



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2023-00046-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 16 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo impetrado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ, radicado bajo el número 080013153016-2023-00046-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis. Sírvasse proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DESISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago adiado catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número **2023-00046** incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto que libra mandamiento de pago adiado catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 2° se ordenó a la parte demandante a que notificase a la demandada, LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ, sin que hasta la fecha haya acreditado el cumplimiento del deber impuesto.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada, LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ, del auto que libra mandamiento de pago calendado catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Requerir** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago calendado catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la demandada, LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Slc.